

Concejalía de Medio Ambiente

MEMORIA PARA EL ARRENDAMIENTO DE TERRENOS PARA SU APROVECHAMIENTO COMO PASTOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 295 EN PALACIOS DE COMPLUDO

1.- OBJETO

El objeto del presente contrato es la adjudicación del aprovechamiento para pastos en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Ponferrada, ubicados en el Monte de Utilidad Pública nº 295, en Palacios de Compludo, término municipal de Ponferrada, incluidos en el plano anexo.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TERRENOS

Los terrenos objeto del aprovechamiento pertenecen al Monte de Utilidad Pública nº 295, de Palacios de Compludo. Se establece la finca incluida en el plano anexo para su aprovechamiento como pastos para el ganado vacuno.

3.- FINCAS

Las fincas pertenecientes al Ayuntamiento de Ponferrada, objeto de este contrato, es la que se relaciona a continuación:

SUPERFICIE (Ha)	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	USO SIGPAC	PROPIEDAD
62,2	94,00	10954	10	PR	Ayuntamiento de Ponferrada

4.- REQUISITOS A CUMPLIR POR EL ADJUDICATARIO

Los licitadores que opten a la adjudicación de los terrenos objeto de aprovechamiento de pastos podrán tener hasta un máximo de 30 cabezas de ganado vacuno.

El adjudicatario dispondrá de 7 meses para realizar el aprovechamiento de pastos con ganado vacuno, que van desde mayo a noviembre. Con ello se evitara el periodo invernal ya que según años el lugar permanece cubierto por la nieve.

Los terrenos arrendados pertenecen a Monte de Utilidad Pública y no incluyen en ningún caso las fincas particulares, por lo que el arrendamiento objeto del contrato no incluye el aprovechamiento de las fincas particulares que se encuentren intercaladas con el monte público.

Está prohibido el uso del fuego, quedando acotado al pastoreo cualquier superficie afectada por incendio forestal.

El adjudicatario deberá asumir el cumplimiento de cualquier normativa sectorial que le afecte, así como a las condiciones presentes en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento de pastos sobrantes adjunto y elaborado por la Junta de Castilla y León.

5.- PLAZO DEL ARRENDAMIENTO

La duración del arrendamiento de terrenos para el aprovechamiento como pastos para el ganado tendrá una duración de un año (2017) prorrogable.

6.- PRECIO BASE

El precio del arrendamiento se basa en el número de cabezas de ganado, teniendo como precio base el siguiente:

TIPO DE GANADO	PRECIO MÍNIMO € CABEZA/MES
Vacuno	4,63

El precio total de arrendamiento, se calculará una vez determinado el arrendatario, atendiendo a el número de cabezas de ganado que vaya a realizar el aprovechamiento y al precio ofertado por el arrendatario.

El pago correspondiente al arrendamiento de los terrenos se realizará mensualmente por los meses que haga el aprovechamiento.

7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los licitadores presentarán oferta económica determinando la zona que pretenden arrendar, indicando número de cabezas de ganado que realizarán el aprovechamiento y el precio por cabeza/mes.

Se puntuará la oferta de cada licitador con un máximo de 100 puntos que se dividirán de esta forma:

-Un máximo de 30 puntos en función del número de cabezas de ganado que realicen el aprovechamiento. El número máximo de cabezas de ganado permitido es de 30 con el que se obtendrán un total 30 puntos. A medida que se disminuyan el número de cabezas de ganado se reducirá proporcionalmente el número de puntos obtenido.

-Un máximo de 70 puntos en función de el precio por cabeza/mes ofertado por el licitador. A el licitador que mayor oferta presente se le otorgará la puntuación máxima de 70 puntos, reduciéndose proporcionalmente esta puntuación sobre el precio máximo de cabeza/mes presentado por los licitadores.

Ponferrada, 08 de febrero de 2017
El Técnico de Medio Ambiente



Fdo: Francisco Mario Jordán Benavente



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEON

Ntr. Ref.: 06.01.013.014
MLE/fr

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS SOBREPASTOS.

Monte de Utilidad Pública nº: 295

Pertenencia: PONFERRADA (PALACIOS DE COMPLUDO)

Término Municipal: PONFERRADA

1. Características del aprovechamiento:

- 1.1. Localización: Becerril, Valdelavaca, Valdeforca y otros (según plano adjunto)
- 1.2. Superficie total: 62,23 Ha.
- 1.3. Clase de ganado y número de cabezas:

Lanar:	0
Vacuno:	30
Caballar:	0
Cabrío:	0
- 1.4. Tasación mínima: **972,00 euros**
- 1.5. Duración del pastoreo: **7 meses (de mayo a noviembre)**
- 1.6. Número de años para los que se autoriza el aprovechamiento: **UNO (2017)**

2. Condiciones Generales

- 1ª. Al ser aprovechamientos forestales, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero. Igualmente se cumplirá la Orden anual por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas para la lucha contra incendios forestales en Castilla y León. Asimismo serán de obligado cumplimiento las condiciones del Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de los disfrutes en montes, publicado en el B.O.E. nº 200, de 21 de agosto de 1975. En cumplimiento de su condición quinta, el adjudicatario deberá proveerse de la licencia de aprovechamiento en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la adjudicación definitiva del disfrute. El segundo año y sucesivos (caso de aprovechamientos plurianuales), el adjudicatario deberá obtener la licencia dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de liquidación del aprovechamiento de cada anualidad. Pasado el plazo otorgado sin haber obtenido la licencia, se entiende que el adjudicatario renuncia al aprovechamiento
- 2ª. En el supuesto que el aprovechamiento afecte a hábitats de avifauna y murciélagos protegidos, será de aplicación los criterios de gestión establecidos en la Instrucción 02/DGM/2005, de 16 de junio, de la Dirección General del Medio Natural sobre criterios de gestión forestal compatibles con la conservación de las especies de aves y quirópteros asociados a hábitats forestales y con la prevención de problemas fitosanitarios en el territorio gestionado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- 3ª. El objeto del aprovechamiento es el que figura en la licencia, por lo que cualquier variación sobre el mismo deberá ser autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 4ª. El **plazo de ejecución** del aprovechamiento se ajustará al periodo de validez de la licencia.
- 5ª. En caso de **daños en las infraestructuras** del monte a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, el usuario del aprovechamiento causante del daño realizará las reparaciones oportunas.

- 6ª. La zona objeto del aprovechamiento quedará limpia de todo tipo de basuras, y durante el uso de maquinaria se evitará cualquier tipo de vertido al suelo ó a los cursos de agua.
- 7ª. El agente medioambiental realizará el seguimiento de los aprovechamientos, denunciando las infracciones por incumplimiento de este pliego.

3. Condiciones específicas

- 1ª. El adjudicatario está obligado al aprovechamiento anual, mediante pastoreo, de la zona objeto de disfrute. No obstante lo anterior y bajo causas debidamente motivadas y justificadas ante esta Sección, el adjudicatario se podrá inhibir del pastoreo con ganado propio, siempre que se acoja a las fórmulas de subarriendo o cesión del derecho a terceros del aprovechamiento previstas en las condiciones decimonovena y trigésima del Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas.
- 2ª. La determinación del aprovechamiento de pastos será por demarcación de una superficie.
- 3ª. La forma de control será por conteo e identificación de animales.
- 4ª. Para efectuar la sustitución del ganado o aumentar la carga ganadera, será necesaria la conformidad expresa de la entidad propietaria.
- 5ª. A los efectos de la condición 12ª del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas, se considerará que las crías nacidas en el año equivalen a media cabeza durante dos meses después del destete.
- 6ª. Para ganado lanar y cabrío, el pastor deberá acompañar de forma permanente al rebaño. Para otro tipo de ganado, el pastor deberá acompañar al rebaño si ésta pastando en los límites de la superficie autorizada y no está cercado.
- 7ª. Los desbroces por fuego deberán ser solicitados con suficiente antelación a esta Unidad, que fijará las condiciones y fechas en que se podrán efectuar, no pudiéndose realizar los mismos en tanto no se autoricen expresamente.
- 8ª. Según el art. 92.1 de la Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León, las superficies afectadas por un incendio quedarán acotadas al pastoreo por un período de cinco años, a contar desde la fecha que se produjo el siniestro sin que exista derecho a indemnización. No serán de aplicación estos acotados cuando la quema esté debidamente autorizada según la condición anterior. El levantamiento de la suspensión del aprovechamiento deberá ser solicitado al Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 9ª. Las vías de servicio a utilizar, cuyo uso será compatible con su buena conservación, serán las habituales de acceso al pastadero.
- 10ª. Este Pliego de Condiciones no regula el aprovechamiento ganadero en las fincas particulares limítrofes con el monte de Utilidad Pública.
- 11ª. Si el ganadero dispone de otros terrenos próximos y desea aumentar la carga instantánea pastante reduciendo el número de meses de aprovechamiento, deberá solicitarlo a esta Sección.
- 12ª. Las obras, instalaciones, ó trabajos de mejora que realice el adjudicatario deberán contar con la conformidad de la Entidad Propietaria y con la autorización expresa de este Servicio Territorial. En todo caso las instalaciones fijas quedarán a beneficio del monte una vez finalizado el aprovechamiento.
- 13ª. Las infraestructuras fijas creadas con la finalidad de mejorar la explotación ganadera (cierres, abrevaderos, etc.) deberán ser mantenidos por el adjudicatario durante todos los años del aprovechamiento, y en cualquier caso quedaran en beneficio del monte una vez finalizado el aprovechamiento.

- 14ª. Si se efectuara un cerramiento con pastor eléctrico, deberá dejar libre los pasos en las zonas que cruce pistas.
- 15ª. El adjudicatario de los pastos de granjería, deberán acreditar la óptima condición sanitaria del ganado existente en el monte mediante la presentación de la correspondiente certificación de la Unidad Veterinaria donde conste el cumplimiento de las campañas de saneamiento ganadero. En todo caso, el manejo de la cabaña ganadera (entradas y salidas del puerto, revisión o comprobación de crotales, saneamientos, cuarentenas, inmovilizaciones, traslados, etc.) quedará sometido a las decisiones que sobre tal particular adopte el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- 16ª. Los daños que puedan producirse en los pastos por la presencia de fauna silvestre, objeto de caza o no, no generarán derecho a indemnizaciones. Tampoco dará lugar a indemnización la ocupación parcial del pastadero, debido a repoblaciones forestales, salvo si estas afectan a áreas empradizadas que cubran más del 5% de la superficie total del pastadero.

En León, a 01 de febrero de 2017

El Jefe de la Sección de Ordenación y Mejora IV,

Fdo.: Yolanda Cuevas Sierra.

Conforme,

El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora;

Fdo.: Emilio Fernández Tuñón.

Aprobado

La Asf. de Servicio Territorial de Medio Ambiente de León

Fdo.: Isabel García Álvarez

El Adjudicatario

El Ayuntamiento de Ponferrada

Fdo.:

Fdo.: Roberto Mendo López

